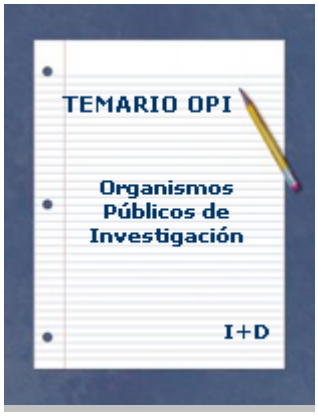

enero 2009
www.bibliopos.es

El sistema de adquisición centralizada: Gestión y tramitación de expedientes.
La Comisión ministerial de informática.

Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las AAPP.
Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las AAPP.
Ley 30/2007, de 20 de octubre, de Contratos del Sector Público (entrará en vigor el 30 abril de 2008).
Orden EHA/2/2007, de 9 de enero, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada.
Real Decreto 589/2005, de 20 de mayo, por el que se reestructuran los órganos colegiados responsables de la Administración Electrónica.

1. INTRODUCCIÓN.
- Ámbito de aplicación del TRLCAP.

2. PRINCIPIOS Y REQUISITOS COMUNES DE LOS CONTRATOS.
3. CONTRATOS DE SUMINISTRO.
- Se consideran contratos de suministro.

4. CONTRATOS DE SERVICIOS
- Se consideran contratos de servicios.

5. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN.
6. NORMAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. LA ADQUISICIÓN CENTRALIZADA.
7. EL SISTEMA DE ADQUISICIÓN CENTRALIZADA.
7.1. EL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DE ADQUISICIÓN CENTRALIZADA.
8. EL REGISTRO VOLUNTARIO DE LICITADORES.
- Procedimiento a seguir para la inscripción en el Registro.
- Documentación a aportar.

9. ADQUISICIONES EN LÍNEA.
10. LAS COMISIONES MINISTERIALES DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.

- Real Decreto 589/2005, de 20 de mayo, por el que se reestructuran los órganos colegiados responsables de la Administración Electrónica.
- Ámbito de aplicación.
- El Consejo Superior de Administración Electrónica.
- Las Comisiones Ministeriales de Administración Electrónica.

1. INTRODUCCIÓN.

La Administración Pública, dotada de personalidad jurídica propia, desarrolla su actividad, en cuanto a sus relaciones con los administrados, a través de dos tipos de actuaciones: **unilaterales**, mediante actos administrativos, y **bilaterales**, mediante convenios y contratos.
La posibilidad de que la Administración pueda celebrar contratos está reconocida en el **Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas**, aprobado por el **Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio**, que sustituye a la Ley 13/1995. El Texto Refundido ha sido desarrollado reglamentariamente por el **Real Decreto 1098/2001**, de 12 de octubre, por el que se aprueba el **Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas** y quedará derogado el 30 de abril de 2008, al entrar en vigor la nueva **Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.**

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se ajustarán a las prescripciones de este Texto Refundido y sus disposiciones de desarrollo.
A efectos de esta Ley, se entiende por Administraciones Públicas:

- La Administración General del Estado.
- Las Administraciones de las Comunidades Autónomas.
- Las entidades que integran la Administración Local.

Asimismo, deberán ajustar su actividad contractual a la presente Ley los Organismos Autónomos, en todo caso, y las restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Que hayan sido creadas para satisfacer, específicamente, necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil.

- Que se trate de entidades cuya actividad esté mayoritariamente financiada por las Administraciones públicas u otras entidades de derecho público.

2. PRINCIPIOS Y REQUISITOS COMUNES DE LOS CONTRATOS.

Los contratos de las Administraciones Públicas se ajustarán a los principios de publicidad y concurrencia, salvo las excepciones establecidas por la presente Ley y, en todo caso, a los de igualdad y no discriminación.

Requisitos de los contratos:

Son requisitos para la celebración de los contratos de las Administraciones Públicas, salvo que en la presente Ley se disponga otra cosa, los siguientes:

1. La competencia del órgano de contratación.

2. La capacidad del contratista adjudicatario.

3. La determinación del objeto del contrato.

4. La fijación del precio.

5. La existencia de crédito adecuado y suficiente, si del contrato se derivan obligaciones de contenido económico para la Administración.

6. La tramitación del expediente, al que se incorporarán los pliegos en los que la Administración establezca las cláusulas que han de regir el contrato a celebrar y el importe del presupuesto del gasto.

7. La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, relativos a los contratos, en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las correspondientes normas presupuestarias de las distintas AAPP sujetas a esta Ley.

8. La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

9. La formalización del contrato.

3. CONTRATOS DE SUMINISTRO.

Se entiende por **contrato de suministro** el que tiene por objeto la compra, el arrendamiento financiero, el arrendamiento, con o sin opción a compra, o la adquisición de productos o bienes muebles, salvo los relativos a propiedades incorporales y valores negociable, que se rigen por la legislación patrimonial de las Administraciones Públicas aplicable en cada caso.

<u>Se consideran contratos de suministro</u>:

- Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades de la Administración.

- La adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas y la cesión del derecho de uso de estos últimos, así como los equipos y sistemas de telecomunicaciones. Incluyendo su mantenimiento cuando se contrate conjuntamente con la adquisición o el arrendamiento.

- Los de fabricación, por los que la/s cosa/s que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la Administración, aun cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos. Excepto la adquisición de programas de ordenador a medida, que tendrán la consideración de contrato de servicios.

4. CONTRATOS DE SERVICIOS.

Se consideran **contratos de servicios** aquellos en los que la realización de su objeto sea:

- De carácter técnico, económico, industrial o cualquier otro de naturaleza análoga, siempre que no se encuentren comprendidos en los contratos de consultoría y asistencia.

- Complementario para el funcionamiento de la Administración.

- De mantenimiento, conservación, limpieza y reparación de bienes, equipos e instalaciones.

- Los programas de ordenador desarrollados a medida para la Administración, que serán de libre utilización por la misma.

- La realización de encuestas, tomas de datos y otros servicios análogos.

- De gestión de los sistemas de información que comprenda el mantenimiento, la conservación, reparación y actualización de los equipos físicos y lógicos de tratamiento de la información, así como la actualización de los programa informáticos y el desarrollo de nuevos programas.

5. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN.

Tanto los contratos de suministro, como los de servicios se adjudicarán por procedimiento abierto, restringido o negociado.

Formas de adjudicación de los contratos de suministro y de servicios:

- La <u>subasta</u> sólo podrá ser utilizada en aquellos contratos de escasa cuantía en los que no sea posible introducir modificación de ninguna clase y en los que su objeto esté perfectamente definido, quedando el precio como único factor determinante de la adjudicación.

- En los demás casos, el contrato se adjudicará por concurso, salvo que sea aconsejable el procedimiento negociado.

6. NORMAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. LA ADQUISICIÓN CENTRALIZADA.

El Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las AAPP y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de dicha Ley regulan el procedimiento a través del cual se determinan los tipos de bienes y servicios que, previamente declarados por la correspondiente Orden del Ministerio de Economía y Hacienda (la última es de enero de 2007), tienen la consideración de bienes y servicios de adquisición centralizada, así como el procedimiento para su posterior licitación.

El TRLCAP establece que el Ministro de Economía y Hacienda, en el ámbito de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales, podrá declarar de adquisición centralizada el mobiliario, material y equipo de oficina y otros bienes de utilización común. El procedimiento para la adquisición de los referidos bienes se fijará reglamentariamente y la competencia para celebrar concursos y, en su caso, para los acuerdos o contratos marco, corresponderá a la Dirección General del Patrimonio del Estado, así como la adquisición de equipos y sistemas para el tratamiento de la información y sus elementos complementarios o auxiliares, oídos previamente los Departamentos ministeriales en cuanto a sus necesidades.

Los contratos de servicios también podrán ser declarados de contratación centralizada en el mismo ámbito y en las mismas condiciones que las establecidas para los contratos de suministro.

Las Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Entes públicos podrán adherirse al sistema de contratación centralizada, para la totalidad o para categorías de bienes y servicios, mediante acuerdos con la Dirección General del Patrimonio del Estado.

El Reglamento General de la Ley de Contratos de las AAPP regula el procedimiento para la adquisición centralizada de los bienes declarados de utilización común, estableciendo que se realizará a través de dos contratos: uno, que tendrá por objeto la determinación del tipo de cada clase de bienes y, otro, que tendrá por objeto las concretas adquisiciones de bienes del tipo determinado.

La adjudicación de los contratos de adopción del tipo de bienes podrá llevarse a cabo por procedimiento abierto o restringido, y la forma de adjudicación será el concurso. Aunque, excepcionalmente, podrá utilizarse el procedimiento negociado.

El órgano de contratación determinará, en el pliego de cláusulas administrativas particulares, los aspectos específicos del contrato de adopción del tipo que constituya su objeto y del procedimiento y forma de adjudicación y, en particular, los siguientes:

- Determinación del importe de la garantía provisional, que se fijará estimativamente en un tanto alzado, y el importe de la garantía definitiva, que será el doble de la provisional.

- Plazo de vigencia del contrato de adopción del tipo y la duración y régimen de su posible prórroga, que deberá ser expresa.

- Especificación de que tanto los productos adjudicados de cada tipo como los adjudicatarios podrán ser varios.

- Mención expresa de que el contrato de adopción del tipo adjudicado no obliga a la Dirección General del Patrimonio del Estado a adquirir un número determinado de unidades.

- Obligación de los adjudicatarios de aplicar a los bienes, durante la vigencia del contrato de adopción del tipo, los precios y condiciones con que concurran en el mercado si mejoran los de la adjudicación, siempre que las circunstancias de la oferta sean similares. Por tanto, los adjudicatarios tienen la obligación de comunicar a dicha Dirección General los nuevos precios y condiciones para su aplicación generalizada a los sucesivos suministros del tipo.

- Obligación de los adjudicatarios de proponer a la Dirección General del Patrimonio del Estado la sustitución de los bienes adjudicados por otros que incorporen avances o innovaciones tecnológicas que mejoren las prestaciones o características de los adjudicados, siempre que su precio no incremente en más del 20% el inicial de adjudicación, salvo que el pliego de cláusulas administrativas particulares hubiese establecido otro límite.

- Facultad de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por propia iniciativa y con la conformidad del suministrador, o a instancia de éste, de incluir nuevos bienes del tipo adjudicado o similares al mismo cuando concurran motivos de interés público o de nueva tecnología o configuración respecto de los adjudicados, cuya comercialización se haya iniciado con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas, siempre que su importe no exceda del límite mencionado en el punto anterior.

Una vez adjudicado y formalizado el contrato de adopción del tipo, los suministros sucesivos derivados del mismo que demanden los órganos y organismos sujetos al sistema de adquisición centralizada, serán contratados por la Dirección General del Patrimonio del Estado por procedimiento negociado sin publicidad, conforme a lo establecido en el TRLCAP mediante la aplicación de las previsiones contenidas en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que rijan el contrato de adopción del tipo y en las normas de procedimiento dictadas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

En estos procedimientos negociados, se podrá solicitar a los adjudicatarios de la ofertas del tipo consideradas más idóneas, respecto a la contratación en particular que se prevé realizar, que indiquen si en relación con la misma mantienen las condiciones de las mismas o las

mejoran mediante la oportuna propuesta dirigida a la Dirección General del Patrimonio del Estado.

7. EL SISTEMA DE ADQUISICIÓN CENTRALIZADA.

El Sistema de Adquisición Centralizada (SAC), regulado el texto refundido de la Ley de Contratos de las AAPP y el Reglamento General de dicha Ley, es un modelo de contratación específico de bienes y servicios que, por sus especiales características son susceptibles de ser utilizados con carácter general por todos los departamentos.

Son los denominados bienes y servicios de utilización común que, entre otras, tienen las siguientes características:

- Multiplicidad de modelos similares.
- Pluralidad de proveedores.
- Sin problemas de compatibilidad.
- Adquisición recurrente por parte de las diferentes unidades administrativas.
- Asociados al funcionamiento de los servicios.

A través de la Web del Sistema de Adquisición Centralizada, de la Subdirección General de Compras de la Dirección General del Patrimonio del Estado, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda, se pueden realizar de forma telemática y segura las distintas gestiones relacionadas con el SAC.

<u>En ella se ofrecen los siguientes servicios</u>:

- Con carácter general, información sobre el sistema, normativa aplicable, concursos convocados, formularios para la adhesión, etc.

- Para los Organismos Públicos dados de alta:

    - Consulta de los artículos del Catálogo.
    - Realización de búsquedas avanzadas basadas en distintos criterios.
    - Comparación de artículos del Catálogo.
    - Confección de “Cestas de la compra” de artículos.
    - Impresión de las peticiones de artículos o remisión electrónica de las mismas.
    - Seguimiento del estado de las distintas peticiones.
    - Recepción de notificaciones relativas a las peticiones.

<u>El SAC está dirigido</u> a todos aquellos Organismos que realicen sus compras a través del Catálogo de Bienes y Servicios de Adquisición Centralizada y que pertenecen a una de estas administraciones.

- Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos.
- Entidades Gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.
- Entes Públicos Estatales.

También se benefician de este sistema los Organismos Adheridos pertenecientes a las Administraciones autonómica y local, que han pasado a ser usuarios del sistema tras la firma de acuerdos de adhesión con la Dirección General del Patrimonio del Estado en virtud de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

7.1. EL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DE ADQUISICIÓN CENTRALIZADA

El Catálogo está constituido por el conjunto de bienes y servicios, seleccionados mediante concurso, que pueden ser contratados por todos los centros incluidos en el sistema, a través de la Subdirección de Compras de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Las empresas que deseen licitar en los Concursos de Determinación de Tipo, para ofertar artículos en el Catálogo del Sistema de Adquisición Centralizada, pueden hacerlo a través de la Web del SAC.

A través de dicha página Web, las empresas adjudicatarias o que deseen licitar en los distintos concursos para comercializar sus productos a través del catálogo pueden realizar de forma telemática las siguientes gestiones:

- Obtener información relativa a los distintos Concursos de Determinación del Tipo, pliegos de prescripciones técnicas y particulares, fechas de presentación, información de nuevos concursos, etc.

- Operaciones relacionadas con el Registro Voluntario de Licitadores.

- Licitación electrónica: presentación de la documentación relativa a los Concursos de Determinación del Tipo de forma electrónica, envío de ofertas económicas, etc.

Además, la página ofrece, para las empresas incluidas en el Catálogo de Bienes y Servicios de Adquisición Centralizada, los siguientes servicios:

- Consulta de los artículos de la empresa en el catálogo.

- Descarga de sus artículos para la presentación telemática de las solicitudes de modificaciones al Catálogo: altas, bajas, modificaciones, sustituciones, etc.

- Notificación telemática de las resoluciones respecto a las distintas tramitaciones relacionadas con el Catálogo.

- Seguimiento del estado de las peticiones de compra realizadas por los distintos organismos.

8. EL REGISTRO VOLUNTARIO DE LICITADORES.

En el Registro Voluntario de Licitadores, adscrito a la Subdirección General de Compras de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se pueden inscribir todas las personas físicas y jurídicas que lo deseen para acreditar su personalidad y capacidad de obrar.

Dichas acreditación se llevará a cabo a los efectos de presentar proposiciones a los Concursos de Adopción del Tipo de bienes o servicios de adquisición centralizada celebrados por la citada Subdirección General.

La inscripción exime a los interesados de aportar en cada concurso los documentos acreditativos de su personalidad jurídica y su capacidad de obrar, siempre que así se establezca en el Pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas, y aporten el certificado de inscripción en dicho Registro. Igualmente, permite la presentación telemática de las ofertas en aquellos concursos en que esté habilitada esa posibilidad.

Procedimiento a seguir para la inscripción en el Registro Voluntario de Licitadores:

Las empresas que deseen inscribirse en el Registro Voluntario de Licitadores podrán hacerlo de las dos formas siguientes:

- En el momento de participación en un Concurso de Adopción del Tipo concreto, mediante la presentación en el Registro de una solicitud de inscripción, conforme al modelo adjuntado en el Pliego del concurso, junto con el resto de la documentación requerida. En este caso, la Mesa de Contratación comprobará la adecuación de dicha documentación según lo especificado en el Pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas del concurso de que se trate. De ser correcta, se emitirá resolución a efectos de incorporación de la misma al Registro.

- En el momento que deseen, presentando la solicitud de inscripción, disponible en la Subdirección General de Compras o en la página Web de la Dirección General del Patrimonio del Estado, y la documentación mínima exigida para ser licitador, pudiendo añadir la documentación específica de cada concurso en ese momento o en otro posterior.

Documentación a aportar para la inscripción:

- Todas las empresas:
    - Formulario de inscripción en el Registro Voluntario de Licitadores.
- Empresas españolas:
    - Escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil.
    - Escritura o documento de constitución, Estatutos o Acta Fundacional.
    - Escritura de apoderamiento del representante.
    - Copia legalizada o compulsada del DNI (o equivalente) del representante.
- Empresas no españolas de Estados miembros de la UE o de Estados signatarios del Acuerdo Sobre el Espacio Económico Europeo:

    - Documento que acredite inscripción registral o certificación del anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las AAPP.

- Empresas no españolas no incluidas en el apartado anterior:

    - Informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España en el lugar de domicilio de la empresa acreditando la inscripción de la misma en el registro local profesional, comercial o análogo.

    - Informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el lugar de domicilio de la empresa o informe de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía y Hacienda sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

    - Informe de reciprocidad emitido por la Misión Diplomática Permanente de España en el lugar de domicilio de la empresa.

9. ADQUISICIONES EN LÍNEA.

La adquisición en línea es el procedimiento por el cual los distintos usuarios del SAC podrán realizar de forma telemática sus peticiones de suministros y servicios a través del catálogo de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Este procedimiento engloba todos los trámites exigidos para la formalización de los contratos que correspondan a dicha Dirección General, es decir, los relativos a la materialización del contrato y a las incidencias que puedan originarse en su ejecución y resolución, salvo la aprobación del gasto, la recepción y el pago que corresponda a los organismos solicitantes.

A través de la WEB, el usuario tiene la posibilidad de efectuar telemáticamente, total o parcialmente, los siguientes procedimientos:

- Búsqueda y comparación de los elementos que desea adquirir.

- Tramitación de la petición.

- Diligencias suscritas por el Jefe del Centro Directivo con capacidad para aprobar el gasto y por el Interventor delegado que corresponda. En el caso de que la hoja de petición corresponda a organismos adscritos al SAC, ésta será firmada por el titular del organismo con capacidad para la aprobación del gasto y por el titular del órgano que tenga atribuidas las facultades de control interno y fiscalización.

- Envío de las peticiones, así como de la documentación que deba acompañar a las mismas, a la Subdirección General de Compras para su tramitación.

- Seguimiento del estado de las peticiones.

- Recepción de la petición tramitada en la Subdirección General de Compras.

- Reclamaciones y aclaraciones.

- Comunicación de la recepción del suministro o servicio por parte de los organismos solicitantes.

Las firmas exigidas en las hojas de petición tramitadas por vía telemática serán firmas electrónicas conforme a lo establecimiento en el actual ordenamiento sobre la materia.

10. LAS COMISIONES MINISTERIALES DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.

El Real Decreto 589/2005, de 20 de mayo, por el que se reestructuran los órganos colegiados responsables de la Administración Electrónica, establece las líneas estratégicas, dentro de la política del Gobierno, en materia de tecnologías de la información, así como impulsar y coordinar el desarrollo de la administración electrónica en la Administración General del Estado y adoptar medidas para su ordenada implantación.
Para ello, éste Real Decreto promueve la renovación de la estructura organizativa y competencial de los órganos colegiados de la AGE responsables en materia de administración electrónica y se adoptan medidas en material de planificación y contratación de las tecnologías de la información.

Ámbito de aplicación:

- Administración General del Estado.
- Organismo autónomos vinculados o dependientes de la AGE.
- Entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.

Mediante orden del Ministro de la Presidencia, a propuesta del Ministro intensado y del Ministro de AAPP, los distintos Departamentos ministeriales podrán incorporar al ámbito de aplicación de éste real decreto aquellos otros organismos públicos de ellos dependientes que estimen oportuno, poniéndolo en conocimiento del Consejo Superior de Administración Electrónica, con carácter previo a la aprobación de la correspondiente orden.

El Consejo Superior de Administración Electrónica:

Con la entrada en vigor del Real Decreto 589/2005, el Consejo Superior de Informática y para el Impulso de la Administración Electrónica pasa a denominarse Consejo Superior de Administración Electrónica.

Dicho Consejo es el órgano colegiado, adscrito al Ministerio de AAPP, encargado de la preparación, la elaboración, el desarrollo y la aplicación de la política y estrategia del Gobierno en materia de tecnologías de la información, así como del impulso e implantación de la administración electrónica en la AGE.

El Consejo Superior de Administración Electrónica actúa en pleno y en comisión permanente.

Las Comisiones Ministeriales de Administración Electrónica:

Las Comisiones Ministeriales de Administración Electrónica sustituyen a las anteriores Comisiones Ministeriales de Informática, en cualquiera de sus denominaciones, y son los instrumentos para la coordinación interna de cada departamento en materia de tecnologías de la información y de administración electrónica.

Cada una de estas Comisiones está presidida por el Subsecretario del Departamento ministerial correspondiente y tendrá la composición que determinen sus respectivas normas reguladoras, de acuerdo con las peculiaridades de cada ministerio.

Funciones:

- Elaborar el plan estratégico del departamento, a partir de las propuestas de los distintos órganos y organismos públicos afectados, y elevarlo, a través de su Presidente, al Pleno del Consejo Superior de Administración Electrónica para su informe.

- Vigilar, en el ámbito del departamento, el cumplimiento de las directrices y el seguimiento de las pautas de actuación acordados por el Pleno del Consejo Superior de Administración Electrónica.

- Emitir los informes que, en relación con los expedientes de contratación en materia de tecnologías de la información, se le asignen.

- Coordinar la recogida, agregación e incorporación de la información requerida por el Observatorio de la Administración Electrónica sobre su departamento.

- Cualesquiera otras que determinen sus respectivas normas reguladoras y que sean complementarias con las atribuidas por este real decreto.

www.bibliopos.es

Licencia Creative Commons Reconocimiento-No comercial 3.0